

Julio 2021



LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Gerardo Ismael Oviedo Aguilar Cecilia Moreno Romero Director General Contralora Municipal

Se expiden los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los doce días del mes de julio de dos mil veintiuno.





Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 640, 641 b) III, 641 Bis I, II,III ,IV ,V ,VI, VII, IX, X, XI, XII, 643 IV, 644, 645 I, II, III, 648, 650 I, II, III, IV, 651 I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, 651 Ter, 651 Quáter, 651 Quinquies, 652, 652 Bis a) del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, artículos 9, 11, 30 III, y 40 I, III del Reglamento Interior del Instituto Municipial de Arte y Cultura de Puebla del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y lo dispuesto en el ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 15 de marzo de 2018, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura, por el que aprueba los Lineamientos del "PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 17 de abril del 2018, Número 12, Segunda Sección, Tomo DXVI se emiten los presentes:

LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

I. OBJETIVO

Artículo 1. Contar con un documento normativo que regule el espacio Público para el desarrollo cultural del Programa de Artistas Urbanos, así como las acciones de capacitación, participación, uso de espacios públicos, reconocimiento y difusión de las actividades artísticas y culturales que realicen los Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla.

II. ALCANCE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, así como para las personas que formen parte del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla de manera voluntaria.

El contenido técnico del presente documento, es responsabilidad de quien los emite, así como su correcta fundamentación y aplicabilidad normativa conforme a las leyes específicas que motiven su actuar, y sus modificaciones cada vez que la normatividad aplicable o las tareas al interior de las Unidades Administrativas que la conforman, signifiquen cambios en su estructura orgánica, a efecto de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz. Por lo que el alcance del registro de los instrumentos normativos, que emiten las Dependencias y Entidades del H. Ayuntamiento, por parte de la Contraloría Municipal tiene como único objetivo llevar un control institucional sobre dichos documentos.



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

No se omite señalar que las observaciones y/o modificaciones que se realizaron por parte de la Contraloría Municipal, no eximen a esta Unidad Administrativa de realizar las atribuciones de auditoría, evaluación, inspección, fiscalización, revisión, verificación y las demás establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en su Reglamento Interior en el momento que así lo determine.

III. DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- a) Artista Urbano: Aquellos que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en el espacio público;
- b) Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- c) Código: Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- d) Espacio Público: Territorio físico conformado por la vía pública, plazas y jardines del dominio público municipal;
- e) Instituto: Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla (IMACP);
- f) Lineamientos: Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos;
- g) Padrón: Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;
- h) Programa: Programa de Artistas Urbanos;
- i) Secretaría: Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y
- j) Tapete: Identificación pública de los participantes del Programa.



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

IV. PROGRAMA

Artículo 4. El Programa incorpora la perspectiva de género con el propósito de contribuir a que las mujeres se beneficien de manera equitativa en las acciones del mismo.

Artículo 5. Para el desarrollo de las actividades artísticas urbanas del Programa, se podrán utilizar espacios públicos pertenecientes al municipio de Puebla, tales como: parques, plazas y/o jardines, previa anuencia de la Secretaría de Gobernación.

En el caso del Zócalo, Parque Benito Juárez y Miguel Bravo (Paseo Bravo) del municipio de Puebla, se debe atener a la norma técnica vigente y presentar un programa de la actividad artística a realizar.

Artículo 6. Se consideran artistas urbanos a quienes realizan presentaciones de:

- I. Artes escénicas;
- II. Música;
- III. Canto;
- IV. Arte circense;
- V. Retratismo (dibujo);
- VI. Danza;
- VII. Personificación (Caracterización); y
- VIII. Artes plásticas

Artículo 7. Los artistas urbanos no podrán solicitar una cuota fija a la ciudadanía, únicamente podrá recibir donativos o dadivas por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, y deben respetar los espacios, horarios y rotaciones establecidas; así como los decibeles que establece la normatividad aplicable.

Artículo 8. Los participantes del Programa, están comprometidos a denunciar ante las autoridades correspondientes, sobre actos que impliquen abuso, corrupción, fraude o cualquier tipo de acción que ponga en riesgo sus actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla.

Artículo 9 El Instituto otorgará capacitación, formación profesional y desarrollo de habilidades de los artistas urbanos con la finalidad de elevar la calidad de las presentaciones; y se impartirán conforme a la programación que defina el Instituto.



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

V. DE LAS INSTANCIAS

Artículo 10. El Instituto es el Organismo competente para:

- I. Recibir las solicitudes de participación en el Programa;
- II. Elaborar el Padrón de Artistas Urbanos, que participan en el Programa;
- III. Detectar en conjunto con los artistas las necesidades de capacitación;
- IV. Coordinar y realizar las capacitaciones para los artistas urbanos; e
- V. Impulsar a los participantes del Programa mediante eventos artísticos y culturales.

VI. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11. El Instituto se coordinará con las dependencias y entidades que resulten competentes, con la finalidad de desempeñar las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Programa.

Artículo 12. El Instituto debe realizar la gestión y procedimiento correspondiente ante la Secretaría de Gobernación para la autorización del espacio público conforme a las disposiciones aplicables.

VII. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

Artículo 13. La inscripción al padrón de Artistas Urbanos se encontrará abierta en todo momento; de manera que cualquier Artista Urbano puede participar en el Programa en el momento que así lo requiera, asimismo, dependerá de las características de cada actividad.

Artículo 14. Las y los artistas que deseen participar en el Programa deben ser mayores de edad y presentarse en las instalaciones del Instituto solicitando la ficha de inscripción para registrar los siguientes datos:

- I. Nombre completo del artista o del representante del grupo; domicilio
- II. Correo electrónico;
- III. Teléfono;
- IV. Nombre artístico del solicitante o grupo;
- V. Disciplina artística;
- VI. Descripción detallada de los elementos de apoyo para el evento o espectáculo;



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

VII. Alergias, y

VIII. Nombre y número telefónico de contacto en caso de emergencia;

Artículo 15. Adicional a la información solicitada, debe entregar la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial de la o las personas que participarán en el espacio solicitado.
- II. Copia de comprobante de domicilio de quienes participen en el espacio, solicitado, habiendo aceptado las condiciones previamente establecidas.
- III. Propuesta general de la actividad a desempeñar en el espacio público, donde debe ir especificada la temporalidad, tipo de actividad, disciplina a desempeñar, dimensión del espacio a utilizar, herramientas de apoyo y entendiendo que debe ser para todo público cuidando en todo momento la integridad psicológica del público infantil.

El trámite deberá hacerse de manera personal y la documentación de todos los artistas se debe entregar en copia el día que se llene la ficha de inscripción.

Artículo 16. El número máximo de artistas por grupo se determinará dependiendo del espacio y las condiciones de seguridad.

Artículo 17. Para casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de los artistas urbanos, el Instituto definirá el lugar para la reasignación de la presentación.

Artículo 18. Los artistas urbanos serán convocados por el Instituto a mesas de trabajo, reuniones y juntas, para mejorar las acciones emprendidas dentro del Programa.

VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 19. Son derechos de los artistas urbanos:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación racial, política, credo u origen;
- II. Solicitar su registro al Programa;
- III. Recibir capacitación voluntaria para el desarrollo en su actividad artística;
- IV. Retroalimentar al Instituto sobre el Programa en las reuniones convocadas para evaluar y mejorar el mismo;



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

V. Tener su nombre o nombre artístico impreso en el tapete oficial que identifica el Programa para evitar la renta o préstamo del mismo, así como el reglamento del mismo;

- VI. Colocar tarjetas de presentación exclusivamente de su actividad artística sobre el tapete oficial, y
- VII. Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 20. Son obligaciones de los artistas urbanos:

- a) No realizar compromisos o promesas de cualquier tipo, que involucren al Ayuntamiento;
- b) Proteger y conservar el espacio designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad;
- c) Evitar utilizar un lenguaje ofensivo, violento y/o discriminatorio;
- d) No encontrarse bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o de alguna sustancia prohibida;
- e) No utilizar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias flamables;
- f) No realizar venta de productos en la vía pública;
- g) Mantener a la vista el tapete oficial del Programa, sin tapar u ocultar alguna información del mismo;
- h) El responsable del permiso debe realizar exclusivamente la actividad registrada; y
- i) Las demás que le fijen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 21. Queda prohibido el trabajo infantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se prohíbe la explotación de animales, lo anterior en apego a la Ley General de Protección Animal.

IX. DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Se suspenderá a las y los artistas urbanos que violen lo dispuesto en los presentes lineamientos durante un plazo 15 días naturales, conforme a lo siguiente:



Clave: MPCI1821/RLIN/IMACP/157/120721

Fecha de Elaboración: 12/07/2021

Revisión: 01

Uso de un lenguaje ofensivo, violento y/o discriminatorio;

- I. No asear el espacio público asignado;
- II. No respetar horarios, lugares y rotaciones establecidas.

Artículo 23. Se suspenderá a las y los artistas urbanos que violen lo dispuesto en los presentes lineamientos durante un plazo de 30 días naturales, conforme a lo siguiente:

- III. Préstamo del permiso o uso para actividad ajena a la registrada;
- IV. Solicitud de cuota fija en lugar de cooperación voluntaria;
- V. Realizar cualquier actividad con personas ajenas a las registradas;
- VI. Ausencia del responsable en la actividad.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Son causas de baja definitiva del Padrón de Artista Urbano:

- I. Daña el espacio público o instalaciones asignadas;
- II. Extorsionar a otra u otro artista urbano exigiendo un pago trabajar en el espacio público;
- III. Realizar cualquier actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o similares;
- IV. Portar y/o usar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias flamables;
- V. Venta de productos en vía pública;
- VI. Acudir a realizar la actividad acompañado de menores de edad;
- VII. Acumular 3 suspensiones.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

IX. VIGENCIA

Artículo 25. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido.